

## RESOLUCIÓN No. 24-006 del 15 de marzo de 2024

### Por lo cual se expide acto de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de REF. ESTRUCTURAL - AMPLIACIÓN - MODIFICACIÓN - DEMOLICIÓN PARCIAL

La Curadora Urbana No. 1 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Los Decretos Nacionales, 2218 de 2015, 1077 de 2015, 1203 de 2017, 1333 de 2020, 1783 de 2021, Resoluciones 1025 Y 1026 de 2021, el PBOT del Municipio de Yumbo Acuerdo 0028 de 2001

#### CONSIDERANDO QUE:

EDISON EFREN CHAMORRO LONDOÑO identificado con C.C 6.248.461,

en calidad de propietario realizo una solicitud de

#### Aprobación de acto de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de REF. ESTRUCTURAL - AMPLIACIÓN - MODIFICACIÓN - DEMOLICIÓN PARCIAL

Que para la presente solicitud se realizó radicación ante el Sistema Integrado de Servicios de Gestión de la SNR-Superintendencia de Notariado y Registro No. 76892-1-24-0055 el día 01 de marzo de 2024. (Ventanilla unica No. CUIY-24-0083 del 01/03/2024)

Que se aportó fotos de la valla instalada en el predio en la cual contaba con la información de la solicitud de iniciación de trámite, dando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 16 del decreto nacional 1783 del año 2021.

Que se presentaron construcciones existentes desde el año 2010, por lo cual el propietario certificó bajo gravedad de juramento que la edificación existente fue construida hace más de 13 años, dando cumplimiento con Artículo 1 del Decreto 1333 del 2020.

Que realizada la comunicación de la solicitud a los vecinos por correo certificado con la información del proyecto, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó ninguna persona interesada en formular observaciones u objeciones dentro del trámite.

Que, una vez revisada y analizada la información, cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo

#### RESUELVE:

#### Aprobar acto de RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de REF. ESTRUCTURAL - AMPLIACIÓN - MODIFICACIÓN - DEMOLICIÓN PARCIAL

Numero de predio	Dirección			Matricula Inmobiliaria	Barrio				
0101009200130000	CARRERA 6 # 4-19			370-314222	BELALCAZAR				
<b>Titulares</b>	EDISON EFREN CHAMORRO LONDOÑO identificado con C.C 6.248.461,								
<b>PROFESIONALES RESPONSABLES</b>									
DIRECTOR DE CONSTRUCCION: JEAN PIERRE ACHINTE MENESES CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1061759892 N° MATRÍCULA PROFESIONAL A95202018-1061759892 ARQUITECTO DISEÑADOR: JEAN PIERRE ACHINTE MENESES CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1061759892 N° MATRÍCULA PROFESIONAL A95202018-1061759892; INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL Y NO ESTRUCTURAL: GUIDO HUMBERTO VICTORIA BARRERA, CÉDULA DE CIUDADANIA No. 94365248 N° MATRÍCULA PROFESIONAL 76202-66469VLL; INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA: DIEGO MAURICIO ESTRADA CHAVEZ, CÉDULA DE CIUDADANIA No. 6105951 N° MATRÍCULA PROFESIONAL 25202083903CND.									
ÁREA DE ACTIVIDAD	USO ESPECIFICO	ZONAS DE PARQUEO			ÁREAS EN METROS CUADRADOS		No. Edificios	No. Pisos	AREA DEL LOTE
MÚLTIPLE	RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR	Particular	Vis. Inter	Vis. Exter	ÁREA NO RECONOCIBLE PRIMER PISO: 4,23 Mts2 ÁREA RECONOCIMIENTO Y REFORZAMIENTO PRIMER PISO: 139,11 Mts2 ÁREA MODIFICACIÓN PRIMER PISO: 4,23 Mts2 ÁREA DEMOLICIÓN PARCIAL SEGUNDO PISO: 144,86 Mts2  ÁREA AMPLIACIÓN: SEGUNDO PISO: 136,40 Mts2 TERCER PISO: 136,40 Mts2 CUARTO PISO: 136,40 Mts2 SUBTOTAL: 409,2 Mts2  ÁREA OCUPACIÓN: 139,11 Mts2 ÁREA LIBRE: 14,89 Mts2  ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: 548,31 Mts2	1	4	154 Mts2	
INDICE DE OCUPACIÓN	0,90								
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	3,56								
NÚMERO DE VIVIENDAS	4	2	0	0					
<b>COMPLEMENTACIONES :</b>									
Para el tramite aporito:									
Planos arquitectónicos, planos estructurales, memoria de cálculo estructural y no estructural, Estudio de suelos segun las norma nacional de sismoresistencia NSR10. Certificado de antigüedad.									
Tambien aporta recibo de pago del impuesto de delineamiento Urbano.									
ÁREA DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE (Art. 584 PBOT)									
La duracion del Acto Resolutivo es de REF. ESTRUCTURAL 24 MESES									



**AREAS NO RECONOCIBLES:** Se informa que para las áreas NO reconocibles el curador urbano no tiene dentro de sus facultades ordenar al particular tramitar licencias de construcción en modalidad de demolición, indicando que el competente de emitir sanciones como multas u ordenar demolición será el Inspector de Policía

Contra el presente acto proceden los Recursos de reposición ante la Curadora Urbana 1 de Yumbo y el de apelación ante el Departamento Planeación e Informática de Yumbo, para que lo aclare, modifique o revoque, conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente a los profesionales y al titular solicitantes. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral del presente acto administrativo. La Curaduría Urbana 1 de Yumbo no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

#### **OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR SEGÚN EL DECRETO 1077 DE 2015**

Artículo 2.2.6.1.2.3.6 Modificado por el art 11, Decreto Nacional 1203 de 2017. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción se deberá, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, En la entidad que ejerce el control urbanístico.
5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
9. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
10. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 1783 de 2021. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**NOTA GENERAL:** conforme con la NSR-10 Capítulo A.9.3 Responsabilidades, A.9.3.1.1 La Responsabilidad del diseño sísmico de los elementos no estructurales recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. Se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor quien suscriba la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en A.1.3.6,5 y el responsable final de que los diseños de los elementos no estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
Curaduría Urbana 1 de Yumbo  
C.R. 754.371-4  
**SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO**  
Curadora

CURADURIA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Yumbo, 15 de Mayo de 2024

Señor  
EDINSON EFREN CHAMORRO LONDOÑO  
Carrera 6 No. 4-19  
De la ciudad.

Asunto: Constancia Ejecutoria.

Cordial Saludo:

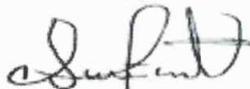
En atención a su requerimiento recibido donde solicita constancia de ejecutoria de la licencia No. Ab892-1-24-0055 de 15 de Mayo de 2024; La duración del Acto Resolutivo es de REF. ESTRUCTURAL 24 MESES; se informa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

El acto administrativo del asunto, a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Cordialmente,



**SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO**

Curadora

**CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO**

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Yumbo (Valle), siendo las 12:00 p.M del día 15 ( ) de Marzo del año 2023, se le notifica personalmente al señor(a) Edison Chamorro identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 6248461; el contenido del acto administrativo Resolución No. 76892-1-24-0055 del 15 de Marzo del año 2023, quien actúa como propietario

Se informa que contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición ante la Curaduría Urbana N°. 1 de Yumbo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

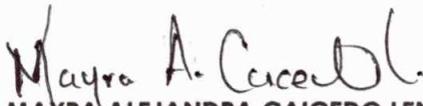
Se hace entrega de una copia de la Resolución referida con sus respectivos planos.

EL NOTIFICADO:

Firma

:  \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADOR:

  
**MAYRA ALEJANDRA CAICEDO LENIS**

Abogada

CURADURIA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO